

EDUCACION

Constituyen Comisión de Adecuación de la estructura académica y administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a los requisitos de la Ley N° 23733, Ley Universitaria

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2009-ED

Lima, 10 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2002-ED, de fecha 2 de diciembre de 2002, se aprobó el Estatuto de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 28329, publicada el 14 de agosto de 2004, se modificó la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, estableciéndose entre otros, que la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP, que tiene por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantiene su autonomía académica, económica y administrativa;

Que, por Resolución Ministerial N° 0452-2006-ED, del 16 de agosto de 2006, se aprueba el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú – ENSABAP;

Que, por Ley N° 29292, se modifica el artículo 1° de la Ley N° 26215, modificada por la Ley N° 26341, que modifica el artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, precisando que entre otras la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, tiene los deberes y derechos que confiere la Ley N° 23733, Ley Universitaria, mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por la Ley que la rige, otorgando a nombre de la Nación grados de Bachiller y los títulos de licenciado, equivalentes a los otorgados por las Universidades del país, siendo válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, conforme con las normas acotadas, y con la finalidad de garantizar la gestión educativa en la Escuela Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, resulta necesario constituir una comisión para que dentro del plazo establecido por la Ley N° 29292, efectúe el proceso de adecuación de su Estatuto conforme a los requisitos establecidos por la Ley N° 23733, incorporando las regulaciones del proceso electoral que conduzca a la elección de las nuevas autoridades y asuman sus funciones en dicha Casa de Estudios;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión de Adecuación de la estructura académica y administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a los requisitos que se establecen en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, según lo dispuesto por la Ley N° 29292; la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Víctor Delfín Ramírez, quien la presidirá
- Herbert Rodríguez Huachin
- Jesús Ruiz Durán; y
- Luis Guillermo Cortés Carcelén

Artículo 2°.- La Comisión constituida por el artículo 1° de la presente resolución tendrá las siguientes funciones:

- a) Conducir la gestión de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y adoptar las medidas necesarias al normal desarrollo de las actividades educativas, económicas y administrativas.
- b) Adecuar la estructura académica y administrativa de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú a los requisitos que se establecen en la Ley N° 23733, Ley Universitaria, según lo dispuesto por la Ley N° 29292.
- c) Aprobar las normas que regulen el proceso electoral para elegir a las nuevas autoridades de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.
- d) Conducir excepcionalmente el proceso electoral para elegir a las nuevas autoridades de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y entrega de la administración a las autoridades elegidas.
- e) Emitir grados académicos y títulos con valor universitario e inscribir los títulos de los egresados de la Escuela en la Asamblea Nacional de Rectores.
- f) Otras funciones u obligaciones que por mandato legal expreso vigente le resulten inherente.

Artículo 3°.- El funcionamiento interno de la Comisión se sujetará a lo dispuesto en el Subcapítulo V – Órganos Colegiados de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°.- La Comisión constituida por la presente Resolución deberá cumplir las funciones a que se refiere el artículo 2°, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 29292.

Artículo 5°.- Dejar sin efecto las disposiciones legales que se opongan a la presente Resolución.

Artículo 6°.- Autorícese al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución Suprema.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

311817-6

ENERGIA Y MINAS

Modifican la R.S. N° 002-2009-EM, sobre creación del Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2009-EM

Lima, 10 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada, estableció los principios, procesos y atribuciones del Sector Público para la evaluación, implementación y operación de infraestructura pública o la prestación de servicios públicos, con participación del sector privado, así como el marco general aplicable a las iniciativas privadas;



Que, de acuerdo a lo previsto el numeral 9.7 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1012, la designación de los Comités de Inversión por parte de una entidad sectorial se efectuará mediante Resolución Suprema, que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, mediante Resolución Suprema N° 002-2009-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14 de enero de 2009, se creó el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, designando a sus integrantes;

Que, sin embargo, se hace necesario efectuar determinadas precisiones a la citada Resolución Suprema, a efectos de implementar de modo más eficiente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1012;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 1° de la Resolución Suprema N° 002-2009-EM

Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 002-2009-EM con el siguiente texto:

“Crear el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la Generación del Empleo Productivo y dicta Normas para la Agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.”

Artículo 2°.- Modificación del artículo 2° de la Resolución Suprema N° 002-2009-EM

Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 002-2009-EM con el siguiente texto:

“El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas estará conformado por los siguientes integrantes:

- Señor Jesús Vidalón Orellana, quien lo presidirá
- Señor Carlos Guillermo Martín Centeno Zavala
- Señor Jorge León Ballén

Para cada proyecto que sea sometido a consideración del Comité, éste designará un Secretario Técnico ad hoc especializado en la materia, quien será responsable de brindar el soporte necesario para la realización de las actividades a cargo del Comité en el proyecto que le sea asignado.”

Las funciones que de conformidad con el Decreto Legislativo N° 674, el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM y la Ley N° 28509, correspondan a los Comités Especiales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, serán asumidas por el Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas, en los procesos que le sean asignados.

Artículo 3°.- Instalación del Comité de Inversión

El Comité de Inversión del Ministerio de Energía y Minas deberá instalarse en un plazo que no excederá los diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente norma modificatoria.

Artículo 4°.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

311817-7

Otorgan concesión a favor de Compañía Minera Caudalosa S.A. para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la generación de energía eléctrica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 052-2009-MEM/DM**

Lima, 28 de enero de 2009

VISTO: El Expediente N° 21171508, sobre otorgamiento de concesión temporal de generación para desarrollar estudios de las futuras Centrales Hidroeléctricas Tambo I, Tambo II, Tambo III y Tambo IV, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, presentado por COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11379036 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., mediante documento con registro de ingreso N° 1839509, de fecha 25 de noviembre de 2008, ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión temporal para realizar estudios relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica de las futuras Centrales Hidroeléctricas Tambo I, Tambo II, Tambo III y Tambo IV, para una potencia instalada total estimada de 94,5 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 30° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los estudios mencionados en el considerando que antecede se desarrollarán en los distritos de San José de los Molinos, Huaytará, Ayavi, Tambo, Santo Domingo de Capillas, San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos, provincias de Ica y Huaytará, departamentos de Ica y Huancavelica, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el titular de la concesión temporal asume la obligación de realizar estudios de factibilidad, de acuerdo con un cronograma de estudios;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que el peticionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, ha emitido el Informe N° 006-2009-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y el artículo 36° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar concesión temporal a favor de COMPAÑÍA MINERA CAUDALOSA S.A., que se identificará con el código N° 21171508, para desarrollar estudios a nivel de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica en las futuras Centrales Hidroeléctricas Tambo I, Tambo II, Tambo III y Tambo IV con una potencia instalada total estimada de 94,5 MW, los cuales se realizarán en los distritos de San José de los Molinos, Huaytará, Ayavi, Tambo, Santo Domingo de Capillas, San Francisco de Sangayaico y Santiago de Chocorvos, provincias de Ica y Huancavelica, por un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los estudios se realizarán al amparo de la presente concesión temporal, y comprenderán la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (PSAD 56):